

Expte.

DI-302/2014-2

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50009 ZARAGOZA

Zaragoza, a 25 de abril de 2014

ASUNTO: Sugerencia relativa a la regulación de los servicios funerarios

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En dos ocasiones (Exptes. DI-1486/2010-2 y DI-1917/2011-2) se han instruido en esta Institución sendos expedientes de oficio planteando al Gobierno de Aragón la necesidad de establecer una normativa clara y precisa que regule los cementerios y servicios funerarios, a la vista de las diversas quejas recibidas de empresas funerarias por las dificultades para instalarse o iniciar su actividad en determinados municipios y de ciudadanos por esta misma causa. No se trata de casos circunscritos a lugares concretos, sino un problema de carácter general.

El primer expediente se archivó en octubre de 2010 por considerarlo en vías de solución, al comunicar el Departamento de Salud y Consumo que *“la Dirección General de Salud Pública está elaborando un Decreto en materia de policía sanitaria mortuoria, donde se establecerán los requisitos sanitarios mínimos de las empresas funerarias y de los servicios funerarios prestados por estas, sin perjuicio de la participación de otros Organismo o departamentos por razón de competencia en esta materia”*.

Tras el cambio producido en el Gobierno en Aragón, y habiendo transcurrido un tiempo desde la expedición del anterior informe sin promulgarse ninguna norma o tener noticia de actuaciones en esa dirección, se volvió a plantear el tema en los mismos términos. En la respuesta se indicaba que no se acometía tal regulación por estar supeditada a la futura Ley de servicios funerarios, en fase de anteproyecto en mayo de 2012, procediéndose a su archivo con esa fecha.

El pasado mes de febrero se ha recibido una queja donde la Asociación Regional de Funerarias de Aragón señala, entre otras cuestiones, la vigencia del

problema y manifiesta la necesidad de superar la caótica situación actual, con repercusiones en la sanidad de los procedimientos y actividades funerarias, en los derechos de los consumidores y en la leal competencia profesional, dado que están observando situaciones de intrusismo en la ciudad de Zaragoza por parte de empresas que no cumplen los requisitos exigidos a nivel local.

Como se indicó en la Sugerencia formulada en marzo de 2012, junto a la regulación que requieren instalaciones como velatorios, tanatorios o crematorios, es preciso superar la confusa situación en cuanto a su ubicación, accesibilidad, aparcamientos, dimensiones mínimas, documentación precisa para su trámite, etc.

Dado que estas cuestiones son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, por afectar al modelo de prestación de los servicios públicos locales, ordenación del territorio, urbanismo, sanidad y salud pública, consideramos necesario que desde el Gobierno de Aragón se elabore y promulgue la normativa necesaria para regular estos ámbitos de su competencia y dotar de seguridad jurídica a la prestación de los servicios funerarios, ajustándola en su momento, si fuere preciso, a la norma estatal en lo que afecte a aspectos básicos que corresponde regular al Estado.

SEGUNDO.- Atendida la facultad del Justicia para la tutela del Ordenamiento Jurídico Aragonés, y siendo que una nueva regulación de esta materia vendría a mejorar la seguridad jurídica y solventar los problemas que actualmente se plantean, se abrió un nuevo expediente de oficio para recabar información del Gobierno de Aragón sobre el estado actual de la problemática descrita.

TERCERO.- La respuesta del Departamento describe la situación en los siguientes términos:

“Respecto a los servicios funerarios, el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de policía sanitaria mortuoria, establece que la autorización para el establecimiento de toda empresa funeraria, corresponde otorgarla a la autoridad municipal.

En cuanto a los requisitos exigidos, el Decreto 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria, hace referencia a los medios exigidos a las empresas funerarias que serán los recogidos en el art. 4 del Decreto 2263/1974.

Así mismo, en el caso del Ayuntamiento de Zaragoza, donde según se manifiesta se están originando situaciones de intrusismo, tiene aprobada una Ordenanza reguladora de empresas funerarias, donde se establecen las condiciones y requisitos necesarios para la instalación, apertura y ejercicio de la actividad de empresas funerarias en su término municipal.

Por otra parte, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Subdirección General de Sanidad exterior ha creado un grupo de trabajo con técnicos de distintas comunidades autónomas, entre ellas Aragón, que tomando como base la activación del Anteproyecto de Ley de Servicios Funerarios de 2011, consensuada en la legislatura anterior, trabaje todos aquellos aspectos que deban completarse en el marco de la salud pública, de cara a la corrección de puntos concretos mediante enmiendas en trámite parlamentario para la aprobación de la futura Ley de Servicios Funerarios, posibilitando así la salida del actual Borrador de Real Decreto.

Por todo lo expuesto anteriormente, no está prevista la elaboración de una normativa autonómica al respecto”.

Ante esta situación, no cabe sino reiterar las Sugerencias anteriores sobre este asunto, con el fin de que la regulación se acomode a las actuales circunstancias legales, administrativas, sanitarias y sociales, derogando los preceptos que hayan caído en desuso e introduciendo otros que vengan a resolver problemas que ahora no encuentran apoyo normativo para darles una solución justa y unitaria en toda la Comunidad, con fundamento en las siguientes

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la necesidad de desarrollar el Estatuto de Autonomía en materias de competencia exclusiva y dar seguridad jurídica a este sector de actividad.

El vigente Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en su artículo 71: “*En el ámbito de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la*

potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias:

5.^a En materia de régimen local, modalidades de prestación de los servicios públicos locales, ...”.

55.^a Sanidad y salud pública, en especial, la organización, el funcionamiento, la evaluación, la inspección y el control de centros, servicios y establecimientos sanitarios....”

A diferencia de otras Comunidades Autónomas, que sí que han legislado en esta materia, la falta de regulación propia es casi absoluta, limitándose a las normas antes aludidas:

- Decreto 15/1996, de 16 de febrero que regula el traslado de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Decreto 106/1996, de 11 de junio de normas reguladoras de Policía Sanitaria Mortuoria, que deroga el Decreto 15/1987, de 16 de febrero de la Diputación General de Aragón, sobre traslado de cadáveres.

Concretamente, sobre los velatorios o tanatorios no existe regulación alguna, puesto que las normas citadas ni siquiera los citan, refiriéndose a los lugares donde se realiza alguna de estas actividades de forma genérica como *sucursal, oficina* o *empresa*. Concretamente, el artículo 3 del Decreto 106/96, de 11 de junio, Policía Sanitaria Mortuoria en Aragón, determina al respecto:

“1. Todos los traslados de cadáveres o de restos cadavéricos deberán ser realizados por una empresa funeraria legalmente autorizada. A tales efectos, las sucursales abiertas por una empresa funeraria deberán, además de contar con la autorización del municipio en que radique, disponer de los mismos medios exigidos por el artículo 42 del Decreto 2263/1974 de 20 de julio”.

Los párrafos segundo y tercero regulan los datos que deberán constar en el registro de traslados, así como la obligación de someterse a inspecciones de las autoridades sanitarias, sin mayor concreción.

El artículo 42 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 1974, al que se

remite el Decreto autonómico, tampoco aporta especificaciones más detalladas, limitándose a disponer lo siguiente:

“En toda población de mas de 10.000 habitantes deberá existir, por lo menos, una empresa funeraria privada o municipal, que cuente y disponga de los medios siguientes :

- a) *Personal idóneo suficiente, dotado con prendas exteriores protectoras.*
- b) *Vehículos para el traslado de cadáveres, acondicionados para cumplir esta función.*
- c) *Féretros y demás material funerario necesario.*
- d) *Medios precisos para desinfección de vehículo, enseres, ropa, y demás material. ”*

Si bien el concepto de crematorio se halla más definido, de la normativa citada no se deduce, por ejemplo, la diferencia que en la práctica existe entre los tanatorios, que deben contar con una sala para poder realizar todas las actuaciones referentes a la tanatopraxia, practicar autopsias a los cadáveres y conservar los mismos, y los velatorios o salas de duelo, donde simplemente se vela el cadáver durante el tiempo de espera legalmente exigido hasta su enterramiento o cremación. Lógicamente, ello exige unos condicionantes superiores o más complejos para el primero, que se han de determinar con claridad.

Junto a la diferenciación básica entre velatorios, tanatorios y crematorios, con requisitos específicos para cada uno, hay otras cuestiones que en la práctica resultan polémicas precisamente por esta falta de regulación o su existencia dispersa en normas de ámbito municipal, tales como:

- **Ubicación:** si pueden emplazarse en casco urbano o a determinada distancia de las poblaciones u otros elementos relevantes del territorio, o anejos a los cementerios; si deberán estar en edificios separados o podrán ocupar bajos de viviendas o parte de otro inmueble, etc.
- **Accesibilidad y previsión de plazas de aparcamiento.**
- **Dimensiones mínimas de las salas y condiciones de temperatura, humedad, ventilación e iluminación; existencia de aseos, etc.**

- Consideración de la actividad como inocua o clasificada, lo que determinará el procedimiento a seguir para la obtención de la licencia municipal.
- Documentación precisa para la solicitud de licencia.
- Otros permisos o autorizaciones que sean precisos.

Todas estas cuestiones pendientes de regulación constituyen competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón, al afectar a materias tales como el modelo de prestación de los servicios públicos locales, ordenación del territorio, urbanismo, sanidad y salud pública. Por ello, sin perjuicio de la preparación por parte del Estado de un anteproyecto de Ley de servicios funerarios cuyo objeto (conforme a la respuesta del Departamento, es “*establecer las disposiciones necesarias para garantizar el libre acceso a las actividades funerarias y su ejercicio, la libertad de elección de prestador por parte de los usuarios de servicios funerarios y la aplicación de prácticas que eviten la aparición de riesgos para la salud pública*”), interfiere solo tangencialmente en las competencias autonómicas propias, es preciso que los órganos competentes del Gobierno de Aragón elaboren y promulguen la normativa necesaria para regular estos ámbitos de su competencia, de forma que se dote de seguridad jurídica a la prestación de los servicios funerarios en la Comunidad Autónoma, ajustándola en su momento, si fuere preciso, a la norma estatal en lo que afecte a aspectos básicos que corresponde regular al Estado.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, sin perjuicio de lo que determine en su momento la normativa general que regule este sector en el ámbito de competencia del Estado, dentro de las que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma, y en colaboración con los demás Departamentos

afectados, impulse la elaboración de una normativa que regule de forma completa la actividad de los servicios funerarios en Aragón.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE